

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
EDIFICIO PRUDENCIO RIVERA MARTÍNEZ
P.O. BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

COMPAÑÍA DE FOMENTO
INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
(Compañía o CFI)

Y

UNIÓN INDEPENDIENTE DE
EMPLEADOS DE CFI
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM. A-15-2034

SOBRE:

DÍAS FERIADOS

ÁRBITRO:

MAITÉ A. ALCÁNTARA MAÑANÁ

INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje en el caso de autos se efectuó en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el 28 de abril de 2015. Dicho caso quedó sometido, para efectos de adjudicación, el 22 de mayo de 2015. La comparecencia registrada fue la siguiente:

POR LA COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL, en lo adelante "la Compañía": la Lcda. Olga Marcano, representante legal y portavoz; el Lcdo. Julio R. Benítez, asesor legal; el Lcdo. Jorge Escalera Muñoz, Director Desarrollo Organizacional y Capital Humano; y el Lcdo. Luis E. Ortiz, Sub Director de Fomento Industrial, en calidad de testigos.

POR LA UNIÓN INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL, en lo adelante "la Unión": el Sr. Rodolfo Seda Rosario, Presidente de la Unión y portavoz; el Sr. Ángel Amal, Vicepresidente; la Sra. Ruth Figueroa Valdeyuli, Secretaria; la Sra. Carmen Vallés, Subsecretaria, en calidad de testigos.

Las partes no lograron llegar a un acuerdo con respecto al asunto a ser resuelto por esta Árbítro, no obstante, cada una de estas presentó un proyecto dirigido a ese particular. Los mismos se detallan a continuación:

POR FOMENTO INDUSTRIAL:

Determinar si la Estipulación que suscribieron las partes, modificó el Convenio Colectivo respecto al Artículo de Días Feriados.

POR LA UNIÓN INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS DE LA CFI:

Determinar cuál es la fecha en la cual entró en vigor el calendario que establece la Ley 111.

Luego de analizar las contenciones presentadas por las partes, y a tenor con la facultad que nos otorga el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, hemos determinado que la controversia a ser resuelta se encuentra perfectamente enmarcada en la contención presentada por Fomento Industrial.

DISPOSICIONES CONTRACTUALES APLICABLES**DÍAS FERIADOS¹**

Sección (1). Todos los empleados tienen derecho al disfrute libre con paga de los siguientes días, si caen dentro de su jornada semanal regular:

<u>Fecha</u>	<u>Descripción</u>
1ro. de enero	Día de Año Nuevo
6 de enero	Día de Reyes
2do. lunes de enero	Día de Eugenio Ma. De Hostos
3er. lunes de enero	Natalicio de Martin Luther King
3er. lunes de febrero	Día de Jorge Washington
22 de marzo	Día Abolición de la Esclavitud
Movible	Viernes Santo
3er. lunes de abril	Día de José de Diego
Último lunes de mayo	Día de la Conmemoración
4 de julio	Día de la Independencia de E.U.
3er. lunes de julio	Día de Luis Muñoz Rivera
25 de julio	Día de la Constitución del ELA
4to. lunes de julio	Día de José Celso Barbosa
1er. lunes de septiembre	Día del Trabajo

¹ Artículo 20 en Unidad de Oficina; Artículo 16 en Unidad de Inspectores.

12 de octubre	Día Descubrimiento de América
Movible	Día de las Elecciones Generales
11 de noviembre	Día del Veterano
19 de noviembre	Día del Descubrimiento de P.R.
4to. jueves de nov	Día del Veterano
25 de diciembre	Día de Navidad
	Día Cumpleaños Empleado

Sección (2). Todos los empleados tienen derecho al disfrute libre con paga de cualquier día o parte del día o tiempo laborable declarado libre por ley, por orden oficial del Gobernador (a) de Puerto Rico o por orden oficial del Presidente de los Estados Unidos.

Sección (3). Cuando la orden oficial disponga que habrá que trabajar en determinados días a cambio de los días o las horas del tiempo laborable concedidos libres, los empleados deberán así hacerlo, sin que la Compañía tenga que pagarle por el tiempo trabajado a cambio del que le fuera concedido libre.

Sección 4) Si la celebración de alguno de estos días coincide con la de otro, los empleados acumularán un día adicional a su Licencia Anual.

RELACIÓN DE HECHOS

1. Las relaciones obrero patronales entre la Compañía de Fomento Industrial y la Unión Independiente de Empleados de la CFI se encuentran regidas por un convenio colectivo cuya vigencia data del 18 de mayo de 2001 al 17 de mayo de

- 2014.² El cual seguirá vigente por años subsiguientes, a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra por escrito, treinta días antes de su vencimiento, la intención de modificarlo.
2. Dicho Convenio, en su Artículo 20, Sección 1, dispone los días a los cuales los empleados cubiertos tendrán derecho a disfrutar libre, con paga, siempre que caigan dentro de su jornada laboral.
 3. El 17 de junio de 2014 se firmó la Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, también conocida como la Ley Núm. 66. Dicha legislación dispuso, entre otras cosas, que “en aquellas Entidades de la Rama Ejecutiva con empleados unionados no sujetos a la Ley Núm. 45, según enmendada, la autoridad nominadora o el representante autorizado de la Entidad de la Rama Ejecutiva podrá negociar enmiendas a los convenios colectivos vigentes que establezcan modificaciones a las condiciones económicas de empleo,..., siempre y cuando dichas enmiendas hayan sido adaptadas y ratificadas por todas las partes en o antes del 31 de julio de 2014; que sean retroactivas al 1ro de julio de 2014...”.
 4. El 29 de julio de 2014 se firmó la Ley Núm. 111, la cual enmendó el Artículo 387 del Código Político de Puerto Rico de 1902; enmendó la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 1969, Día de los Próceres Puertorriqueños; y derogó otras leyes

² Unidad de Oficina y Unidad de Inspectores.

relacionadas a los días feriados en Puerto Rico, entre ellas, la Ley Núm. 3 de 15 de marzo de 1939.

5. Ello tuvo como resultado el precisar y modificar los días feriados que se observarían en el País.
6. El Artículo 7 de dicha Ley dispone que la aprobación de esta legislación no menoscabará ningún convenio colectivo aprobado; por lo que los empleados cubiertos bajo tales convenios tendrán derecho a continuar disfrutando de cualesquiera beneficios establecidos por virtud de los mismos, mientras estén en vigor, y hasta su fecha de expiración o terminación.
7. Una vez expirado, los convenios colectivos, estos deberán conformarse a las disposiciones de esta Ley. Todo convenio nuevo deberá ser negociado según las disposiciones de esta Ley.
8. A tenor con la leyes antes citadas, el 9 de septiembre de 2014, las partes de epígrafe suscribieron una Estipulación en la cual acordaron que el Calendario de Días Feriados se modificaría a tono con las disposiciones de la Ley 111 de 29 de julio de 2014, reduciendo la cantidad de días feriados que se disfrutaban en el Estado Libre Asociado.
9. La Compañía de Fomento le solicitó al personal unionado presentarse a laborar el 12 de enero de 2015. Conforme lo dispone el Convenio Colectivo, ese día es feriado toda vez que se celebra el natalicio de Eugenio Ma. De Hostos.

10. El 24 de febrero de 2015, la Unión radicó una querrela en la cual solicitó que el Negociado de Conciliación y Arbitraje determinara la aplicabilidad de la Estipulación de 9 de septiembre de 2014 al Calendario de Días Feriados dispuesto en el Artículo 20 del Convenio Colectivo.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde, entonces, determinar si la Estipulación de 9 de septiembre de 2014, firmada por las partes de autos, es o no aplicable al calendario de días feriados dispuesto en el Convenio Colectivo. La Unión alegó que la Compañía de Fomento no reconoce la vigencia de las disposiciones del Convenio al obligar al personal cubierto por la unidad apropiada a presentarse a laborar durante los días feriados contemplados en dicho Convenio. Por lo que solicitó que se compense a estos empleados unionados de conformidad con tal disposición.

La Compañía de Fomento, por su parte, sostuvo que las disposiciones del Convenio Colectivo relativas a los días feriados no son aplicables a estas partes, toda vez que las mismas firmaron una Estipulación, en la cual acordaron ceñirse al calendario de días feriados que fue enmendado por la Ley 111 de 29 de julio de 2014, sustituyendo y como consecuencia, enmendando a su vez, lo contenido en el Convenio Colectivo.

Luego de presentadas las contenciones de las partes, resulta oportuno señalar que la función medular del árbitro se circunscribe a la interpretación de las cláusulas

contractuales. El margen de libertad del mismo dependerá de la claridad del lenguaje utilizado por las partes. Aun cuando dicho lenguaje aparente ser claro, puede que el mismo admita interpretaciones conflictivas, en cuyo caso, el árbitro tendrá la flexibilidad para hacer su determinación. JRT v. National Packing Co., 112 DPR 166 (1982). La importancia del convenio colectivo como instrumento de la negociación colectiva no puede ser subestimada. U.I.L. de Ponce v Dest Serralles, Inc. 116 DPR 348 (1985). El mismo representa un contrato que posee fuerza de ley entre las partes que lo suscriben. JRT v. Junta Adm. Muelles Mun. Ponce. 122 DPR 318 (1988). Y ha sido revestido de un alto interés público, ya que éste representa el medio idóneo para alcanzar la armonía y estabilidad en las relaciones obrero patronales.

Dicho esto, y una vez examinado el objeto de nuestro análisis, podemos colegir que mediante la Estipulación firmada el 9 de septiembre de 2014, estas partes claramente enmendaron, modificaron, y dejaron en moratoria el Artículo 20, de la Unidad de Oficina, y el Artículo 16, de la Unidad de Inspectores, los cuales hacen referencia a los días feriados, con la finalidad de atemperar el Convenio Colectivo a la Ley Núm. 66 de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cuando las partes firman una estipulación de manera libre y voluntaria lo hacen para lograr resolver una controversia de manera rápida y satisfactoria, y ello implica que entre estas partes surgió una nueva relación cuyos

elementos y condiciones constituye un nuevo convenio al cual se encuentran obligados a respetar.

Es principio normativo en el arbitraje obrero patronal que cuando los términos de una cláusula de un contrato, en el caso que nos ocupa, una estipulación entre las partes, sean claros y no dejen dudas sobre la intención de las partes contratantes, procede atenerse al sentido literal de la cláusula. Luce & Co. v. JRT, 86 DPR 425 (1962).

El sentido literal de la Estipulación de 9 de septiembre de 2014, dispone de manera clara y libre de ambigüedades, que los Artículos 20 y 16; de las Unidades de Oficina e Inspectores, respectivamente, fueron enmendados, y dejados en moratoria. Lo que, en definitiva, tuvo el efecto de alterar la manera en que serían disfrutados los días feriados por el personal miembro de la unidad apropiada. Ello, de manera invariable, trajo como consecuencia que los miembros de la unidad apropiada sólo puedan disfrutar de los días feriados contemplados en la Ley 111 de 29 de julio de 2014.

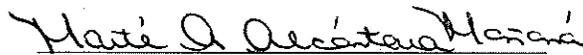
Así las cosas, y conforme a todo lo antes expresado y concluido, nos corresponde emitir la siguiente determinación:

LAUDO

La Estipulación de 9 de septiembre de 2014, suscrita por estas partes, modificó el Convenio Colectivo con respecto a los días feriados. Se desestima la querrela presentada por la Unión.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dado en San Juan, Puerto Rico a 5 de junio de 2015.


MAITÉ A. ALCÁNTARA MAÑANÁ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy, 5 de junio de 2015; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR RODOLFO SEDA ROSADO
PRESIDENTE
UNIÓN INDP EMPLS DE LA
CIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PR
PO BOX 193547
SAN JUAN PR 00919-3547

LCDA OLGA I MARCANO BENÍTEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PR
PO BOX 362350
SAN JUAN PR 00936-2350

LCDO JULIO R BENÍTEZ
ASESOR LEGAL
CIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PR
PO BOX 362350
SAN JUAN PR 00936-2350

LCDO JORGE R ESCALERA MUÑOZ
DIRECTOR
DESARROLLO ORG Y CAPITAL HUMANO
CIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PR
PO BOX 362350
SAN JUAN PR 00936-2350

LCDO LUIS E ORTIZ
SUBDIRECTOR
CIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PR
PO BOX 362350
SAN JUAN PR 00936-2350


MILAGROS RIVERA CRUZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA